

Expediente 2707/2024

INFORME JURÍDICO SOBRE CRITERIOS CUALITATIVOS DE JUICIO DE VALOR

CONTRATO: Contrato de servicios - Servicios de complementación de la asesoría jurídica y la representación y defensa del Ayuntamiento de Guadalajara ante juzgados y tribunales. [CON-4118]

ANTECEDENTES

Primero.- El 20 de marzo de 2024 se solicita informe de valoración de ofertas, sobre las memorias técnicas presentadas de los licitadores admitidos en el contrato reseñado en la rúbrica.

El criterio que se valora es cualitativo o de juicio de valor y por ello, dentro e la sujeción a los pliegos, en el margen de la direccionalidad técnica reconocida jurisprudencialmente.

Mediante informe de la asesoría 262/2024 se efectúa la siguiente valoración de los criterios de juicio de valor incluidos en el sobre 1:

Segundo.-Debe recordarse que los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual. Los pliegos que rigen, indican:

Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor. Ponderación: 20 puntos sobre 100:

b.1) Por Especialidad en Derecho Administrativo: hasta 20 PUNTOS.

Se aportará curriculum de cada uno de los letrados que se vayan a adscribir a la ejecución de los procedimientos objeto del contrato, en el que se acredite la especialidad en la rama del derecho administrativo, su formación académica y experiencia profesional, acompañando asimismo una relación de los procesos defendidos en los últimos cinco años, indicando el procedimiento, el órgano judicial y la materia objeto de cada uno de ellos.



En concreto, se valorará la formación académica y la experiencia de cada profesional en las siguientes especialidades:

- urbanismo (hasta 5 puntos)
- tributario (hasta 5 puntos)
- función pública y personal laboral de la Administración (hasta 5 puntos)
- actuaciones tramitadas ante los Tribunales Superiores de Justicia, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional en las materias anteriormente relacionadas (hasta 5 puntos).

Téngase en cuenta que como criterios automáticos se valora la formación en otras áreas distintas a las Contenciosa administrativa, así las cosas, prevén los pliegos:

Por la FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL A LA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, RELACIONADA CON EL OBJETO DEL CONTRATO, hasta un MÁXIMO DE 10 PUNTOS:

≡ Por cada doctorado en Derecho Penal, Civil o Laboral: 5 puntos.

≡ Por cada título de máster oficial y homologado o propio, en Derecho Penal, Civil o Laboral: 2,5 puntos.

Lo anterior es relevante al tener que atender cuidadosamente la no valoración duplicada, especialmente en materia laboral en lo atinente a empleo público, pues si bien hay personal laboral en el ayuntamiento de Guadalajara, cabe indicar que el mismo es residual respecto al grosso del personal que conforma la plantilla, de lo que se deriva la potencialidad de recursos mayoritariamente de sede contenciosa administrativa y por ende la necesaria valoración cualitativa respecto de formación la atinente a empleo público en sentido estricto.

Examinados los sobres de los licitadores admitidos, **se INFORMA:**

1º.- En relación a la formación en urbanismo, tributario y empleo público:

Andersen TAX Legal Iberia, S.L.P.: Se valora la formación en materia urbanística en 4,5 puntos, toda vez los currículos presentados, así como 1 punto por formación procesal en jurisdicción contenciosa administrativa que atañe a todas las materias. Total **5,5**

Bufete Casadeley S.L.U. currículums de especialización en materia laboral- social que son objeto de valoración automática según el pliego e no pudiendo duplicarse la misma y por



ende, no se consta formación valorable en relación con el objeto de este contrato de asesoría. Se valora en 0 puntos la formación

Concejo Abogados, Sociedad limitada profesional: Consta formación valorable en tres currículos de los presentados, en materia de urbanismo 2,5 puntos y uno de los currículos indica la formación en materia administrativa por la superación de oposiciones del más alto nivel que incluyen las materias evaluables si bien, las fechas de superación son antiguas. Se valora globalmente este apartado en **4 puntos**

Euriux Abogados AIE: currículums dirigidos más al derecho mercantil y de empresa, no constatan formación valorable en relación con el objeto de este contrato de asesoría. Se valora en **0 puntos** la formación.

Félix Vidal Herrero-Vior y Asociados, S.L.: Se valora en **1,6 puntos** por formación procesal en jurisdicción contenciosa administrativa que atañe a todas las materias.

Cueto legal, S.L.: los currículums indican la formación en materia administrativa por la superación de oposiciones del más alto nivel que incluyen las materias evaluables, en el caso de todos los aportados, si bien, las fechas de superación son antiguas. Se valora globalmente en **3,5 puntos** este apartado.

Monedero Gil Abogados y Asesores financieros, S.L.: los currículums indican la formación en materia administrativa por la superación de oposiciones del más alto nivel que incluyen las materias evaluables, en el caso de todos los aportados, si bien, las fechas de superación son antiguas. Se valora globalmente en **6,5 puntos** este apartado.

Vaciero, S.L.P.: Se valora la formación en materia tributaria/fiscal en 4,5 puntos, toda vez los currículos presentados así como 1,6 puntos por formación en materia urbanística de uno de los adscritos.

2º.- En relación a experiencia en Tribunales (no juzgados) en materia de urbanismo, tributario y empleo público

Andersen TAX Legal Iberia, S.L.P.: Han aportado una serie de procedimientos con reparto equilibrado entre los abogados de la firma, cuestión que se valora muy positivamente, en todas las materias referidas en el pliego, siendo en comparación cuantitativa, la cuarta firma. Se otorga en consideración global **4 puntos** en este apartado.

Bufete Casadeley S.L.U.: Acredita solo dos procedimientos evaluables adscritos al mismo abogado, siendo testimonial lo aportado respecto al apartado que se evalúa. Se valora globalmente con **0,3 puntos**



Concejo Abogados, Sociedad limitada profesional: Han aportado una serie de procedimientos con reparto equilibrado entre la mayoría de los abogados de la firma, cuestión que se valora muy positivamente, en todas las materias referidas en el pliego, siendo en comparación cuantitativa, la primera firma. Se otorga en consideración global **5** puntos en este apartado.

Euriux Abogados AIE: No acredita procedimientos que puedan valorarse en este apartado. Se otorga en consideración global **0** puntos en este apartado.

Félix Vidal Herrero-Vior y Asociados, S.L.: Acredita solo un procedimiento evaluables, siendo testimonial lo aportado respecto al apartado. Se valor globalmente con **0,2** puntos

G Cueto legal, S.L.: presenta al abogado con mayor experiencia de la exigida en los pliegos, en todas las materias valorables, superando la suma de las intervenciones por los abogados de casi las restantes firmas. Le resta que sea un único abogado a los efectos de disponibilidad y señalamientos. Se otorga en consideración global **4,5** puntos en este apartado.

Monedero Gil Abogados y Asesores financieros, S.L.: No acredita procedimientos que puedan valorarse en este apartado. Se otorga en consideración global **0** puntos en este apartado.

Vaciero, S.L.P. Han aportado una serie de procedimientos sin reparto equilibrado entre los numerosos abogados de la firma y tampoco hay distribución homogénea en las materias referidas en el pliego, siendo en comparación cuantitativa, la tercera firma. Se otorga en consideración global **2,5** puntos en este apartado.

Por lo expuesto se concluye la siguiente VALORACIÓN:

Andersen TAX Legal Iberia, S.L.P.: **9,5**

Bufete Casadeley S.L.U.: **0,3**

Concejo Abogados, Sociedad limitada profesional: **9**

Euriux Abogados AIE: **0**

Félix Vidal Herrero-Vior y Asociados, S.L.: **1,8**

Cueto legal, S.L.: **8**

Monedero Gil Abogados y Asesores financieros, S.L.: **6,5**

Vaciero, S.L.P.: **8,6**



Tercero.- el 24 de abril de 2024 tiene entrada alegaciones del licitador Andersen TAX Legal Iberia, S.L.P.: en relación a que no se valore méritos en el orden procesal pero sí en materia tributaria y función pública

Revisado el informe y la documentación aportada por el licitador se INFORMA:

- Que la valoración de los criterios de juicio de valor no obedecen como de su propia naturaleza se desprende, de una automaticidad y por ello se ha valorado la formación en materia procesal, toda vez que, en relación con el objeto del contrato, es esta materia coadyuvante de las valoradas y de obligatorio desempeño en la prestación del contrato.
- Que de los tres currículums presentados en el sobre 1, documentación valorable en el informe frente al que se alega no se acredita la formación académica tributaria ni de función pública, habiéndose valorado con la máxima puntuación al experiencia en los tribunales en esas materias, pero en la que no consta como formación académica propiamente dicha la relativa a tributación y función pública, sin perjuicio del desarrollo laboral de los abogados de la firma

En virtud de cuanto antecede, no procede modificación de la valoración, debiendo desestimarse las alegaciones.

Documento firmado electrónicamente

